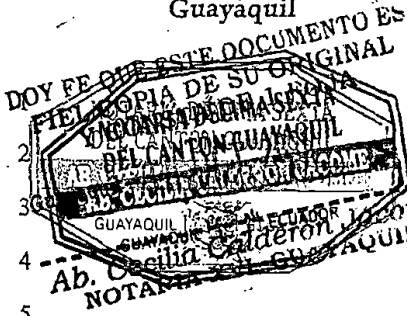
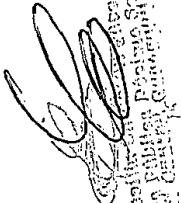


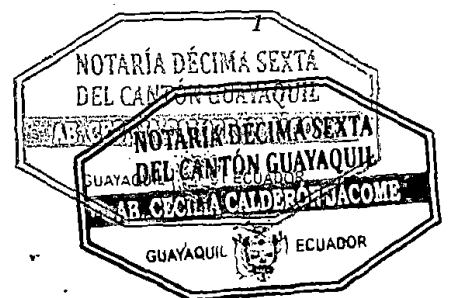
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



No // 2.015 //
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SPMP CIA. LTDA. -----
CUANTÍA: \$400,00 -----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el día de hoy veintidós de octubre del año dos mil quince, ante
8 mí ABOGADA CECILIA CALDERÓN JACOME, Notaria Pública
9 Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen: La señorita MICHELA
10 PINCAY BUSTAMANTE, por sus propios y personales derechos,
11 quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
12 ingeniera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, el señor
13 SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE, por sus propios y
14 personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de
15 estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en el cantón
16 Samborondón y de tránsito en la ciudad de Guayaquil. Los
17 comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de
18 conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
19 identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el objeto y
20 resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad
21 para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente:
22 SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de
23 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste una
24 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
25 RESPONSABILIDAD LIMITADA y demás declaraciones realizadas
26 por los comparecientes bajo juramento y convenciones que se determinan
27 al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
28 COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta

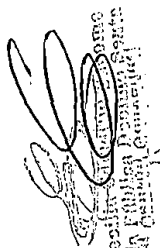

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública
Notaria XVI del Cantón Guayaquil

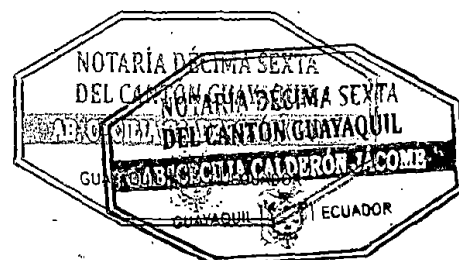


1 escritura, la señorita Michela Pincay Bustamante, por sus propios y
2 personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de
3 estado civil soltera, ingeniera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y,
4 el señor Sebastián Guillermo Pareja Aguirre, por sus propios y
5 personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de
6 estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en el cantón
7 Samborondón y de tránsito en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA**
8 **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes
9 declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se
10 constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad
11 de socios fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración
12 de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN**
13 **NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía de
14 responsabilidad limitada que constituyen se regirá por la Ley de
15 Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que
16 fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación:
17 **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**
18 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**
19 **DURACIÓN.-** La compañía que se constituye por virtud de este
20 instrumento se llamará **SPMP CIA. LTDA.**, denominación aprobada por
21 la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías de la ciudad de
22 Guayaquil, como se comprueba con el correspondiente oficio que se
23 acompaña para que forme parte de esta escritura. El plazo de duración de
24 la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la
25 inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil.
26 Dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y
27 liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la
28 Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en este

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 Estatuto, o por las demás causales legales. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
2 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
3 ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
4 Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
5 sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país,
6 cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.
7 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
8 dedicará a la venta y comercialización al por mayor y menor de gran
9 variedad de productos en tiendas propias o de terceros, entre los que
10 predominan, cosméticos, perfumería, lociones para la piel, jabones,
11 prendas de vestir, calzado, accesorios de vestir, relojes, gafas, pulseras,
12 productos electrónicos, muebles y varios otros tipos de productos, como
13 productos alimenticios y bebidas, que podrán ser productos de marca
14 propia o de terceros; la venta y comercialización al por mayor y menor de
15 cualquier tipo de producto por correo, por internet, catálogo, teléfono,
16 televisión y envío de productos al cliente; también, podrá producir y
17 distribuir sus propios productos o de terceros; podrá exportar e importar
18 productos elaborados o materia prima relacionada a los productos que
19 comercializa según su objeto social. La compañía podrá ejecutar y celebrar
20 todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o
21 apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar
22 y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con
23 su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los
24 derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su
25 actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o
26 contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que
27 ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de
28 investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de


Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



1 orden cívico o de carácter social. La compañía podrá formar parte de
2 otras sociedades y establecer sucursales en cualquier Cantón del país o
3 ciudad del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-**
4 El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS
5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00),
6 dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un
7 valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMÉRICA (\$1.00) cada una, numeradas del cero cero uno a la
9 cuatrocientos inclusive. Cada participación que estuviere totalmente
10 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General
11 de Socios. Las participaciones no liberadas tendrán ese derecho en
12 proporción a su valor pagado. Los certificados de aportación contendrán
13 las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y
14 Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO QUINTO:**
15 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones podrán
16 estar representadas por certificados de aportación contentivos de una o
17 más participaciones, de un dólar cada una, numeradas sucesivamente y
18 firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO:**
19 **INDIVISIBILIDAD.-** La compañía considerará propietario de las
20 participaciones a quien aparezca como tal en el libro de participaciones y
21 socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación,
22 nombrarán un representante común y los copropietarios responderán
23 solidariamente frente a la administradora de la obligaciones que se derivan
24 de la condición de socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y**
25 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá
26 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.
27 La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos
28 y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO:**

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 **DERECHO PREFERENTE.-** El capital de la compañía podrá
2 aumentar por resolución de la Junta General de Socios; con el
3 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
4 sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir
5 el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
6 contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO NOVENO:**
7 **CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los
8 propietarios de las participaciones que por cualquier motivo las cedan o
9 transfieran, podrán hacerlo por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
10 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
11 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
12 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
13 prorrata de las suyas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y**
14 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta
15 General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente
16 General. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta
17 General de Socios constituida legalmente, es el órgano supremo de la
18 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, hayan
19 o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así
20 como al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y
21 empleados de la sociedad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
22 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de
23 la junta general, a más de las determinadas por la Ley y los Estatutos, a las
24 siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la
25 compañía; b) aceptar las excusas o renunciaciones del mencionado funcionario
26 y removerlo libremente cuando estimen necesario; c) conocer los
27 informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el
28 Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil

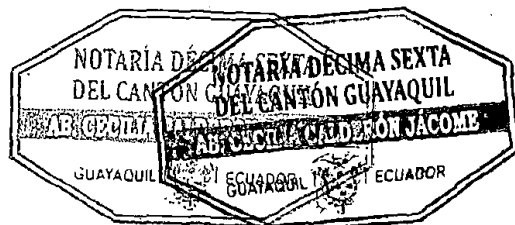


1 la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas
2 cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo
3 informe del comisario; d) disponer sobre la distribución de las utilidades,
4 en caso de haberlas; e) ordenar la formación de reservas especiales o de
5 libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con la Ley de
6 Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal
7 alguno; f) resolver sobre la emisión de participaciones preferidas, de
8 obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro
9 mecanismo de desintermediación financiera; g) reformar el contrato social
10 de conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución de los
11 capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía,
12 así como la ampliación o la restricción de su plazo; i) conocer y resolver,
13 con las más amplias facultades, cualquier funcionario de la compañía; j)
14 resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer
15 que se entablen las participaciones correspondientes en contra de los
16 administradores; l) interpretar los presentes estatutos; m) autorizar al
17 Presidente o al Gerente General de manera previa y expresa, para que
18 pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o gravar los bienes
19 inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la constitución de nuevas
20 sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en
21 compañías ya existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o
22 participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; (iv) contraer
23 empréstitos con las instituciones del sistema nacional o con entidades
24 bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales
25 operaciones excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de
26 América (US\$ 100.000,00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante
27 sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas
28 bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u operaciones con

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 cualquiera de los socios, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera
2 de los socios, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que
3 estuviere sujeta a control común de cualquiera de los socios, en todos
4 estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son
5 al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte
6 independiente en condiciones normales: n) dictar cuantos acuerdos y
7 resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y
8 marcha de la compañía; y, o) ejercer las demás atribuciones establecidas
9 en la Ley y en los estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**
10 **TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios
11 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una
12 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para
13 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro
14 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
15 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
16 convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
17 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
18 Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
19 domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en la Ley de
20 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-**
21 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente
22 General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia
23 podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de
24 Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS**
26 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa y en la
27 forma señalada por la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación,
28 indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



1 Sin embargo podrá convocarse a Junta General de Socios por simple
2 pedido del o los socios que representen por lo menos el veinticinco por
3 ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su
4 petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE**
5 **INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente
6 constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a
7 ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General
8 se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y
9 así se expresará en la convocatoria conforme lo dispuesto en la Ley de
10 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM**
11 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
12 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito,
13 la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se
14 hallare en proceso de liquidación, escisión, la convalidación y en general,
15 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en
16 primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda
17 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
18 pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
19 requerido, se procederá en la forma determinada por la Ley de
20 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS**
21 **UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la
22 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
23 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier
24 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los
25 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole
26 el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo
27 suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán

Ab. CECILIA CALDERÓN-JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por
2 medio de un representante. La representación convencional se conferirá
3 mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante
4 Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes
5 convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no
6 ser que sea forzoso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.-**
7 Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de
8 votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la
9 Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
10 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
11 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así
12 se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El
13 secretario de las Juntas Generales será el Gerente General o la persona
14 que la Junta designe. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
15 Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si
16 la junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita adicionalmente por
17 todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO**
18 **DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina
19 en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la forma del secretario
20 de la Junta, o ser sentadas en un libro destinado para el efecto.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y**
22 **GERENTE GENERAL.-** La Compañía contará con un Presidente y un
23 Gerente General, que serán elegidos por la Junta General de Socios y cuya
24 duración en los cargos serán de cinco años; pudiendo ser reelegidos
25 indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
26 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
27 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente
28 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial; y

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



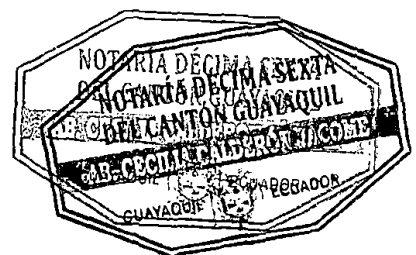
1 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
2 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la
3 compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin
4 más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el
5 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
6 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes efectuar toda
7 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
8 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que
9 obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las
10 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
11 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
12 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
13 resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervigilar la contabilidad,
14 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de
15 sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General
16 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de
17 reparto de utilidades; e, j) Los demás que se confieran en la Ley y estos
18 estatutos sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA**
19 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
20 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán, individualmente, el
21 Presidente y el Gerente General, y se entenderá a todos los asuntos
22 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,
23 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las
24 limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. **ARTÍCULO**
25 **VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General
26 nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de
27 sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas
28 en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y
2 demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No
3 requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. El
4 Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe
5 detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico
6 de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General
7 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.
8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRÓRROGA DE**
9 **FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos
10 los representantes y funcionarios, continuaran en sus cargos hasta que la
11 Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en
12 que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que
13 corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **OCTAVO: DIRECTORIO.-** Cuando la Junta General lo considere
15 conveniente podrá nombrar hasta cinco miembros principales y cinco
16 miembros suplentes; debiendo señalar sus funciones y el período para
17 ejercerlas, así como determinar su remuneración. Estos vocales podrán o
18 no ser socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO**
19 **ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará desde el
20 uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá
22 lugar por el vencimiento del plazo, por la resolución de la Junta General
23 de Socios o por los demás casos previstos en la Ley. **ARTÍCULO**
24 **TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación
25 de la compañía, el Gerente General, será el liquidador; ejerciendo las más
26 amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código civil
27 sobre mandato y a las del Código de comercio vigente, que desde luego
28 primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios podrá nombrar a

11

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



1 otra persona que no sea el Gerente General, como liquidador y nombrará
2 al liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**
3 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado
4 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo
5 establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA:**
6 **NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de
7 utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de las
8 participaciones. Entre los socios solo podrán repartirse el resultante del
9 beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse
10 intereses, todo esto conforme a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**
11 **SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
12 comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran bajo
13 juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en la
14 forma que se detalla a continuación: a) Michela Pincay Bustamante, ha
15 suscrito doscientas (200) participaciones ordinarias y nominativas de un
16 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; y, b)
17 Sebastián Guillermo Pareja Aguirre, ha suscrito doscientas (200)
18 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
19 Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- Los socios fundadores declaran
20 bajo juramento que el capital de la compañía será pagado en una cuenta
21 bancaria a nombre de la compañía, una vez que la compañía sea
22 constituida. **CLÁUSULA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTOS.-**
23 Conforme lo establecido en los estatutos antes expuestos, se acuerda
24 nombrar como Gerente General de la compañía, al señor **SEBASTIÁN**
25 **GUILLERMO PAREJA AGUIRRE**, por el periodo estatutario de cinco
26 años, y como Presidente a la señorita **MICHELA PINCAY**
27 **BUSTAMANTE**, por el periodo estatutario de cinco años. **CLÁUSULA**
28 **OCTAVA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Fundadores de la

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº: 092140849-8

APellidos y Nombres:
PINCAY BUSTAMANTE
MICHELA

Lugar de Nacimiento:
GUAYAS
GUAYACIL

Padre y Madre y Concepcion:
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-08-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048
048 - 0047 0921408498

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PINCAY BUSTAMANTE MICHELA

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYACIL TARDOS 2
CANTÓN PARROQUIA 2
ZONA 20004

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

SUPERIOR PROFESION ESTUDIANTE

V444334222

APellidos y Nombres del Padre:
PINCAY ZAMBRANO CESAR OMAR

APellidos y Nombres de la Madre:
BUSTAMANTE ZAMBRANO CARSENIA

Lugar y Fecha de Expedicion:
GUAYACIL
2010-02-18

Fecha de Expiracion:
2020-02-19

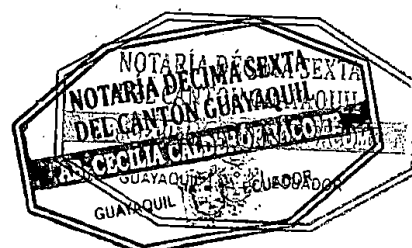
[Signature] *[Signature]*

CIUDADANIA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
Ab. Cecilia Rodríguez Saura
Notaría Pública Cuenca





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2015 12:49 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7712502
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0912859055 PAREJA AGUIRRE SEBASTIAN GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SPMP CIA.LTDA.**

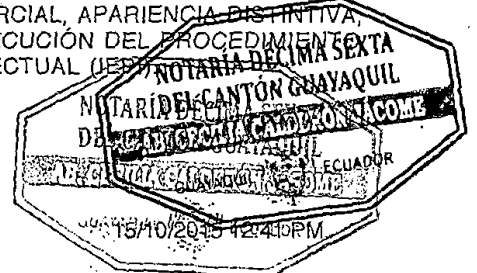
ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA	G4711.01	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	G4772.05	VENTA AL POR MENOR DE PERFUMES, ARTÍCULOS COSMÉTICOS Y DE USO PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (PAÑALES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4773.94	VENTA AL POR MENOR DE RELOJES Y JOYAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4782.00	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVÍO DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/11/2015 12:49 PM /

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).



LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.


PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 compañía declaran bajo juramento el contenido de esta Escritura y
2 facultan al señor Ab. Sebastián Guillermo Pareja Aguirre, para que realice
3 todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la
4 presente Escritura en el Registro Mercantil. Usted señora Notaria se
5 servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez
6 y eficacia de este instrumento. (Hasta aquí la minuta.-) Firma) Abogado
7 Sebastián Guillermo Pareja Aguirre, Matrícula del Foro de Abogados del
8 Guayas número cero nueve – dos mil once – doscientos veintisiete.- Para
9 el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos
10 legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, los
11 comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy
12 Fe.-

13
14 
15 Michela Pincay Bustamante

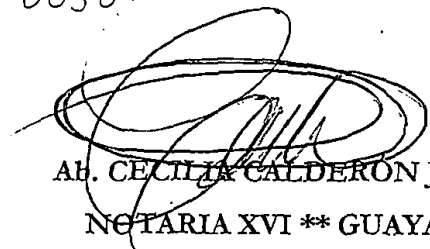
16 C.C. 0921408498


17 C.V. 048-0047

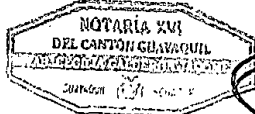
18
19 
20 Sebastián Guillermo Pareja Aguirre

21 C.C. 0912859055

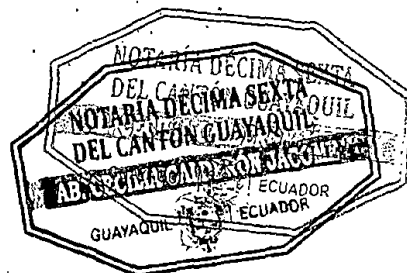
22 C.V. 020-0050

23
24 
25 AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
26 NOTARIA XVI ** GUAYAQUIL

27
28 SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE  TESTIGO QUI
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

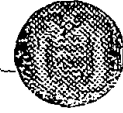


Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:52.555
FECHA DE REPERTORIO:23/oct/2015
HORA DE REPERTORIO:15:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Octubre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SPMP CIA.LTDA.**, de fojas 97.856 a 97.876, Registro Mercantil número 4.808. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SPMP CIA.LTDA.**, a favor de **MICHELA PINCAY BUSTAMANTE**, de fojas 42.624 a 42.626, Registro de Nombramientos número 13.690.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SPMP CIA.LTDA.**, a favor de **SEBASTIAN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE**, de fojas 42.627 a 42.629, Registro de Nombramientos número 13.691.-


ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

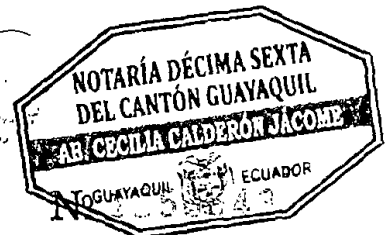
REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 4 FOJAS

Guayaquil 28 OCT 2015

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: SPMP CIA. LTDA.

EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

PARROQUIA: XIMENA **BARRIO:** **CIUDADELA:** KENNEDY NORTE

CALLE: Av. Miguel H. Alcívar **NÚMERO:** **INTERSECCIÓN/MANZANA:** MZ# 506

CONJUNTO: **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** TORRES DEL NORTE, TORRE A **OFICINA No.:** 810

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 042687100 **TELÉFONO 2:** 042687406

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** spareja@parejayasociados.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:**

CELULAR: **FAX:**

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A RESTAURANTE FRESH LUNCH

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SEBASTIÁN GUILLERMO PAREJA AGUIRRE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0912859055

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
REGISTRO

09 DIC 2015 HORA: 15:12

Receptor: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Leudes

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

30/OCT/2015 16:25:15

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -

SPMP CIA. LTDA SEBASTIAN PAREJA

705221.

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	60
--	----